



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Tutela
Accionante:	GLORIA ELSY LÓPEZ CASTAÑO C.C. 43.066.560
Accionados:	JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Vinculados:	JUAN FELIPE DELGADO CAICEDO GEMA CECILIA CAICEDO DELGADO
Radicado:	05001 31 03 001 2023 00065-00
Asunto:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE TUTELA

La señora GLORIA ELSY LÓPEZ CASTAÑO actuando en causa propia, promovió ACCIÓN DE TUTELA contra EL JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, el día 16 de febrero del 2023, con el fin de proteger sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

En auto del 16 de febrero del 2023, se admitió la acción de tutela y se ordenó notificar al Despacho accionado. Posteriormente, por medio de correo electrónico del 21 de febrero del año en curso, la accionante GLORIA ELSY LÓPEZ CASTAÑO radica memorial solicitando desistir de la presente acción de tutela contra EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

CONSIDERACIONES

El artículo 26 de Decreto 2591 de 1991 señala: *“Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.*

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía. (Negrilla fuera de texto)

A su vez, la Corte Constitucional en auto 345 de 2010 dispuso sobre el desistimiento de la acciones de tutela lo siguiente: *“En varios pronunciamientos emitidos desde sus inicios por esta corporación, ha quedado esclarecido el alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.*

En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere “en curso”, lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto.

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos[2]. (Negrilla fuera de texto)

En el presente caso aún no se ha proferido sentencia y la accionante radicó memorial indicando que desiste de la presente acción de tutela, ya que EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, por auto del 20 de febrero notificado por estados al día siguiente, se incorpora el trámite de notificación, se tiene notificado por aviso al demandado JUAN FELIPE DELGADO CAICEDO y requiere para repetir la notificación por aviso de la demandada GEMA CECILIA CAICEDO DE DELGADO. Además, libró los oficios correspondientes conforme a lo ordenado por auto del 11 de noviembre de 2022. Por lo tanto, dicha acción constitucional carece de objeto.

Por consiguiente, procederá el despacho a aceptar el desistimiento solicitado por la accionante GLORIA ELSY LÓPEZ CASTAÑO.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento presentado por GLORIA ELSY LÓPEZ CASTAÑO, de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedito la presente providencia al accionante y al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

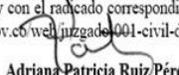
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MA